



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001063-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 22 OCT 2010

VISTO:

El Oficio Nº 1032-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 17 de Septiembre de 2010, e Informe Nº 1173-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de Octubre de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación presentado por MEYBUL FLORENTINO YACILA TINOCO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02655, de fecha 26 de Agosto de 2010, sobre reintegro de subsidio por luto; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 02655, de fecha 26 de Agosto de 2010, se otorgó a doña MEYBUL FLORENTINA YACILA TINOCO, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de CIENTO CUARENTA Y UNO Y 96/100 NUEVOS SOLES (S/.141.96), por el fallecimiento de su señor Padre don: Yacila Machuca, Faustino Saturnino, ocurrido el día 11 de Abril de 2010;

Que, mediante escrito con registro Nº 21000, de fecha 08 de Septiembre de 2010, la administrada MEYBUL FLORENTINA YACILA TINOCO, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02655, de fecha 26 de Agosto de 2010, manifestando que su pretensión está amparada en los derechos y beneficios que otorga la Ley del Profesorado y su Reglamento; señalando que se ha lesionado sus derechos legalmente adquiridos desconociendo normas públicas de estricto cumplimiento, ordenándose pagos que contravienen la Ley del Profesorado Nº 24029; por lo tanto, dicha resolución ha sido emitida de manera ilegal;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

001063 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 22 OCT 2010

Que, el artículo 51° de la Ley 24029 Ley del Profesorado concordante con el Artículo 219° de su Reglamento, establece que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o cesante por el fallecimiento de su cónyuge, hijos o padres, equivalente a dos remuneraciones o pensiones totales;

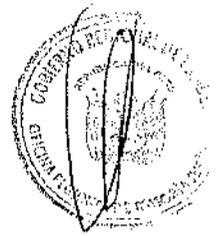
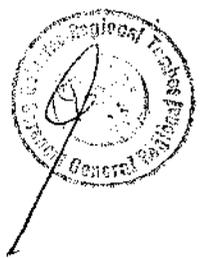
Que, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario oficial El Peruano, el día 18 de Septiembre de 2010, se aprueba el calculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regimenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la REMUNERACION TOTAL ó INTEGRAL, en ese sentido es procedente lo solicitado por la administrada,

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Publica Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades publicas del estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector publico, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.** Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Publico del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, mediante Informe N° 1173-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de Octubre de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta FUNDADO; lo solicitado por la administrada MEYBUL FLORENTINA YACILA TINOCO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02655, de fecha 26 de Agosto de 2010, sobre reintegro de subsidio por luto;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001063-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 22 OCT 2010



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la Administrada MEYBUL FLORENTINA YACILA TINOCO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02655, de fecha 26 de Agosto de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dar por agotada la vía administrativa.

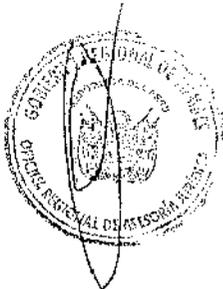
ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución Regional Sectorial Nº 02655, de fecha 26 de Agosto de 2010, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, conceda el pago de Subsidio por fallecimiento, solicitado por MEYBUL FLORENTINA YACILA TINOCO, en función a la Remuneración total que establece el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano, el día 18 de Septiembre de 2010; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que el pago de los subsidios y beneficios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el decreto regional, estarán supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26º y 27º, respectivamente, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

[Signature]

Dr. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)